

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Nación

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

LEY DE AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA LA PROTECCIÓN DE MENORES EN PLATAFORMAS DIGITALES

Artículo 1º.- Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer la obligatoriedad de la autenticación biométrica para la creación y acceso a redes sociales, así como la implementación de controles aleatorios de autenticación a fin de prevenir delitos como el grooming, , garantizando la seguridad de niños, niñas y adolescentes en entornos virtuales.

Artículo 2º.- Ámbito de Aplicación. Las disposiciones de la presente ley serán de aplicación a todas las plataformas digitales y redes sociales que operen en la República Argentina y cuenten con una base de usuarios superior a 50.000 cuentas activas.

Artículo 3º.- Implementación de la Autenticación Biométrica. Las plataformas deben implementar mecanismos de autenticación biométrica previos a la creación de cuentas y en controles aleatorios periódicos para verificar la identidad de los usuarios. La autenticación podrá realizarse mediante reconocimiento facial, huellas dactilares u otros métodos biométricos que garanticen confiabilidad y seguridad. Para esto se trabajará en coordinación con el RENAPER para el acceso a su base de datos.

Artículo 4º.- Medidas de Protección para Niños, Niñas y Adolescentes. Las redes sociales deben implementar protocolos de seguridad que incluyan:

- a) Verificación de edad a través de la autenticación biométrica.
- b) Alertas y notificaciones a los responsables parentales en caso de intentos de acceso de menores a contenidos inapropiados.
- c) Controles de acceso restringido para menores de edad en plataformas con contenido para adultos.

Artículo 5º.- Sanciones. El incumplimiento de lo establecido en la presente ley por parte de las plataformas digitales y redes sociales será sancionado con:

- a) Multas progresivas, cuyo monto será determinado por la autoridad de aplicación.
- b) Restricción de operaciones en territorio nacional para plataformas reincidentes.

Artículo 6º.- Autoridad de Aplicación

La Agencia de Acceso a la Información Pública, dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, será la autoridad encargada de la fiscalización y control de las disposiciones establecidas en la presente ley.

Artículo 7°.- Protección de Datos Personales. Los datos biométricos recabados estarán sujetos a las disposiciones de la Ley 25.326 de Protección de Datos Personales y no podrán ser utilizados con fines comerciales ni compartidos con terceros sin el consentimiento expreso del usuario, salvo requerimientos judiciales.

Artículo 8°.- Periodo. Las plataformas deberán realizar las adecuaciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en un periodo no mayor a 6 meses contados a partir de momento de entrada en vigor de esta ley.

Artículo 9°. – Vigencia. La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 10°. - De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo de la Nación.

FUNDAMENTACIÓN

Sr. Presidente:

La protección de la niñez y adolescencia frente a los delitos digitales es una prioridad en el contexto actual, donde el crecimiento exponencial del uso de redes sociales ha generado nuevos desafíos en materia de seguridad. Uno de los riesgos más alarmantes es el **grooming**, delito tipificado en el **Código Penal Argentino (art. 131)**, que consiste en el acoso sexual digital de menores por parte de adultos. También emerge con fuerza el **brooming**, una variante en la que los menores son manipulados a través de redes sociales para cometer actos delictivos o ser reclutados por redes criminales.

Los datos del Ministerio Público Fiscal reflejan un incremento del 40% en denuncias de grooming entre 2020 y 2023, lo que evidencia la urgencia de tomar medidas preventivas. Asimismo el 70% de los casos de abuso sexual infantil en entornos digitales involucra a desconocidos que contactan a las víctimas mediante perfiles falsos.

Ante este escenario, la presente ley propone la autenticación biométrica obligatoria para la creación y acceso a redes sociales como mecanismo de identificación segura, evitando el anonimato de agresores y dificultando la creación de cuentas fraudulentas.

La Ley Micaela (27.499), que establece la capacitación obligatoria en violencia de género para todos los funcionarios públicos, marca un hito en la lucha contra la violencia digital. Según estudios de la Fundación Activismo Feminista Digital, el 80% de los casos de grooming afectan a niñas y adolescentes mujeres, lo que demuestra la necesidad de políticas públicas con perspectiva de género. Implementar controles de autenticación biométrica en redes sociales no solo protegerá a las infancias en general, sino que contribuirá a la prevención de la violencia digital contra mujeres, alineándose con el principio de protección integral de los derechos de niñas y adolescentes establecido en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

En la misma línea, la Ley Olimpia (27.736), sancionada en 2023, reconoce la violencia digital como una forma de violencia de género y establece la necesidad de regular plataformas digitales para prevenir la difusión no consentida de imágenes íntimas. Sin embargo, esta ley no aborda el problema del anonimato y la suplantación de identidad en redes sociales, aspectos que facilitan la impunidad en delitos como el grooming y la difusión de material íntimo sin consentimiento.

La autenticación biométrica, al ser un mecanismo de identificación irrefutable, complementará la aplicación de la Ley Olimpia al evitar la proliferación de cuentas falsas y fortalecer la trazabilidad de los responsables de violencia digital.

Varios países han avanzado en la implementación de mecanismos de identificación biométrica para el uso de redes sociales y servicios digitales. En China, se implementó la

verificación biométrica obligatoria para videojuegos en línea y redes sociales a fin de limitar el acceso de menores y prevenir la adicción digital. Corea del Sur exige la verificación de identidad para la creación de cuentas en plataformas con alto nivel de interacción entre usuarios. En el Reino Unido, a través de la Ley de Seguridad en Línea, se exigen controles estrictos de edad y verificación de identidad en plataformas con contenido para adultos. La implementación de estas políticas ha reducido significativamente la presencia de cuentas falsas y delitos digitales, lo que refuerza la necesidad de adoptar medidas similares en Argentina.

Si bien la presente ley busca garantizar la seguridad de los menores, también establece controles estrictos sobre la protección de datos personales, en cumplimiento de la Ley 25.326 de Protección de Datos Personales y estándares internacionales en ciberseguridad. Para ello, se establecen principios como la anonimización y encriptación de datos biométricos, evitando su uso con fines comerciales; auditorías periódicas sobre la correcta implementación de la autenticación biométrica en redes sociales; y colaboración con organismos internacionales, como INTERPOL y UNICEF, en estrategias de protección infantil en entornos digitales.

La presente iniciativa busca brindar un marco normativo sólido para la prevención del grooming, brooming y la violencia digital, integrando perspectiva de género, experiencia internacional y protección de datos personales.

Por lo expuesto, solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.

Natalia Silvina Sarapura
Diputada Nacional

Cofirmantes:
Margarita Stolbizer